

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-1990-00194-00
REFERENCIA SUCESION
ACCIONANTE: GILMA DONADO VIUDA DE ESCORCIA
CAUSANTE: EDELMIRA ORTEGA ORTIZ

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Usted del proceso de la referencia, informándole que la abogada MIRIAN LUZ CARRILLO MARIMON, solicita corrección de los inventarios y avalúos y del auto aprobatorio de la sentencia, toda vez que indica que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, le hizo devolución de los oficios de la inscripción del trabajo de partición a fin de que el Juzgado aclare el oficio teniendo en cuenta que la causante solo es copropietaria del bien inmueble, para el efecto adjunta copia de la Escritura Pública y del oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvese resolver. Barranquilla, julio 21 del 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintitrés (2023).

1.- ASUNTO

Visto y verificado el anterior informe secretarial, informándole, que la abogada MIRIAN LUZ CARRILLO MARIMON, solicita la corrección de los inventarios y avalúos y del auto aprobatorio de la sentencia, toda vez que indica que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, le hizo devolución de los oficios de la inscripción del trabajo de partición a fin de que el Juzgado aclare el oficio teniendo en cuenta que la causante solo es copropietaria, para el efecto adjunta copia de la Escritura Pública.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el proceso que nos concita, se tiene que en la diligencia de inventarios y avalúos presenta por la abogada de la accionante de fecha 15 de diciembre del año 2010, fue inventariada como única partida de la masa herencial de la causante, el 100% del inmueble de la referencia No. 040-6635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la calle 44 Carrera 24 y 25, inventarios que se le dio traslado a

las partes por auto de fecha de enero 18 del 2011, siendo aprobada, mediante el proveído de fecha 28 de enero del 2011.

Ahora bien, en atención a la petición que ahora hace la abogada MIRIAN LUZ CARRILLO MARIMON, en el sentido que se corrija los inventarios y avalúos y el auto aprobatorio de la sentencia, toda vez que indica que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, le hizo devolución de los oficios de la inscripción del trabajo de partición a fin de que el Juzgado aclare el oficio teniendo en cuenta que la causante solo es copropietaria de una cuota parte del inmueble.

Conforme a lo anterior, se advierte, que en efecto, revisado el expediente físico se ve que el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble No. 040-6635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, aportado en su momento procesal dentro del sucesorio, se observa que en la anotación No. 003 se encuentra inscrita compraventa de manera parcial que realizo la causante en vida EDELMIRA ORTEGA ORTIZ al señor ORTEGA MEJIA JOSE; de tal manera que se incluyó no el 50%, sino el 100% del bien inmueble objeto del único bien inventariado en el proceso sucesorio.

Así las cosas, el Despacho considera procedente hacer un control de legalidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 132 Del Código General del Proceso, para hacer las debidas correcciones frente a la aprobación de los inventarios y avalúos y del auto aprobatorios del trabajo de partición y adjudicación, toda vez que del bien No. 040-6635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, solo hace parte de la masa herencial de la causante una cuota parte del referido inmueble, para ello, se hace necesario requerir al partidor HERNANDO ENRIQUE MEZA ORTIZ, para que reajuste el trabajo de partición y adjudicación, atendiendo a que la causante EDELMIRA ORTEGA ORTIZ, solo era propietaria del 50% del bien que hizo parte de los inventarios y avaluó, del cual no fue advertido al momento que el partidor al hacer el trabajo de partición y adjudicación, ni por los herederos al dársele traslado de los mismos, antes de ser aprobado.

Una vez presentada el trabajo de partición y adjudicación adicional por el partidor Doctor HERNANDO ENRIQUE MEZA ORTIZ, se procederá a hacer las debidas correcciones que corresponden.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

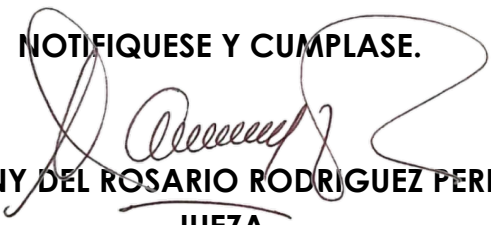
1º.- Requerir al Partidor HERNANDO ENRIQUE MEZA ORTIZ, para que reajuste el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso sucesorio de la referencia, atendiendo a que la causante EDELMIRA ORTEGA ORTIZ, solo era propietaria del 50% y no del 100% del bien que hizo parte de los inventarios y avaluó como se advierte en el certificado de traducción

allegado al proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. Requerir a la abogada MIRIAN LUZ CARRILLO MARIMON, para que suministre el correo electrónico del partidor HERNANDO ENRIQUE MEZA ORTIZ o en su defecto, dirección física para la respetiva comunicación, librándose por secretaria el respectivo oficio.

3°.Notificar el presente proveído por medio del Estado electrónico y Estado electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA